

1.2. Parece aconsejable que los datos sobre dependencia y autonomía personal remitidos por el [Gobierno Vasco](#) al [IMSERSO](#) incluyan las revisiones, tanto las del programa individualizado de atención (PIA) como las que se refieren al grado y nivel reconocidos, máxime cuando estas modificaciones pueden materializarse en nuevos servicios o prestaciones pautadas, en modificaciones de la cuantía –en el caso de prestaciones económicas–, etc.

1.3. Procede articular canales que ofrezcan una información unificada, comprensible y fácilmente accesible para toda la población.

2. Garantizar la superación de los desequilibrios territoriales existentes

Tal y como concluíamos en el [apartado 7.5](#) de este informe, hemos detectado diferencias territoriales en el desarrollo, aplicación e interpretación de la normativa de autonomía personal y dependencia que podrían estar afectando al igual disfrute de los derechos por parte de la ciudadanía vasca. Por tal motivo, sería conveniente habilitar los cauces oportunos para evitar que tales distorsiones se produzcan.

En este sentido:

2.1. El [Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales](#)⁹³, encargado de articular la cooperación y la coordinación interinstitucional entre las administraciones públicas vascas en materia de servicios sociales, con el fin de garantizar la unidad del Sistema Vasco de Servicios Sociales y un desarrollo coherente y armónico del conjunto de prestaciones y servicios en todo el territorio autonómico, habrá de orientar sus actuaciones al logro de tal propósito, con la participación e implicación de las administraciones concernidas.

2.2. La Alta Inspección en materia de Servicios Sociales, a la que compete garantizar el ejercicio efectivo del derecho subjetivo proclamado por el artículo 2 de la [Ley 12/2008](#) de Servicios Sociales, dirigirá su actuación a comprobar el funcionamiento correcto y equilibrado del sistema de servicios sociales en su conjunto, tal y como se establece en el artículo 4.2 de su decreto regulador⁹⁴.

2.3. Será preciso aprovechar la oportunidad que brinda el desarrollo de la Ley de Servicios Sociales para establecer los niveles de atención que conviene alcanzar con carácter general para la CAPV, garantizar la igualdad en el acceso a los servicios y prestaciones, su cobertura y nivel de calidad y fijar criterios únicos en materia de precios públicos. En definitiva, este desarrollo debe garantizar un equilibrio territorial en materia de servicios sociales que se traduzca en una distribución homogénea de los recursos y en un acceso a los servicios y prestaciones con criterios de equidad.

⁹³ [Decreto 101/2010, de 30 de marzo](#).

⁹⁴ [Decreto 238/2010, de 14 de septiembre, de la Alta Inspección en materia de Servicios Sociales](#).